



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 484 Fecha: 16 JUL 2026

Resolución Gerencial General Regional N°339- 2026 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 JUL. 2026



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N°00095-2026-GRC/PPR, de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N°001143-2026-GRC/GA, de 23 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001417-2026-GRC/ORH de fecha 19 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000277-2026-GRC/GA de fecha 01 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000558-2026-GRC/GAJ, de fecha 14 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)";

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional", que: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus**

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 484 Fecha: 16 JUL 2026

339

competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley”;

Que, con Informe N° 000095-2026-GRC/PPR, de fecha 19 de marzo de 2026, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gobernación Regional del Callao, en relación al Expediente N° 00135-2021-0-0701-JR-LA-03, la Resolución Número Diecinueve de fecha tres de marzo de dos mil veintiséis, emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, que dispone: **“REQUERIR a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para que en el término de QUINCE (15) DIAS HABILES cumpla con: 1. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, por el periodo comprendido del 01.05.2019 a la actualidad, (...)”**; para los efectos que sea atendida y ejecutada conforme a sus propios términos en atención a lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, mediante Proveído N° 003900-2026-GRC/GGR, de fecha 20 de marzo de 2026, la Gerencia General Regional pone de conocimiento de la Gerencia de Administración el Informe N° 000095-2026-GRC/PPR, de fecha 19 de marzo de 2026, de la Procuraduría Pública Regional del Callao, para conocimiento y atención correspondiente;

Que, con Informe N° 000277-2026-GRC/GA, de fecha 19 de junio de 2026, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001417-2026-GRC/ORH, de fecha 19 de junio de 2026, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye en relación al Expediente N° 00135-2021-0-0701-JR-LA-03, que correspondería al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor del Sr. **JUNIOR CÉSAR AYALA TAPIA**, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 19, de fecha 03 de marzo de 2026, emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao; siendo remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 009083-2026-GRC-GGR, de fecha 02 de julio de 2026, para opinión correspondiente;

Que, mediante Resolución Número Siete, de fecha 13 de enero de 2023, el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00135-2021-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en la Parte Decisoria, lo siguiente: **“Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por JUNIOR CÉSAR AYALA TAPIA en contra de GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, sobre desnaturalización del contrato y otros. En consecuencia, SE DECLARA la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, por el periodo comprendido del 01.05.2019 a la actualidad”**;

Que, mediante Resolución Número Once, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00135-2021-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia de Vista, consignando en la parte Decisoria lo siguiente: **“(…) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 13 de enero de 2023, en los extremos impugnados, con lo demás que contiene. (...)”**;

Que, mediante Informe N° 000558-2026-GRC/GAJ, de fecha 14 de julio de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye, que: **“(…) en atención a lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración y en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones, de conformidad con lo**

dispuesto en el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, procede a visar el proyecto de acto resolutivo remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se resuelve: **DECLARAR** entre el Sr. **JUNIOR CÉSAR AYALA TAPIA** y el Gobierno Regional del Callao la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, por el periodo comprendido del **01.05.2019 a la actualidad**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial";

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre JUNIOR CÉSAR AYALA TAPIA, y el Gobierno Regional del Callao, bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, por el periodo comprendido del 01.05.2019 a la actualidad, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 19 de fecha 03 de marzo de 2026, expedida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido a declarar que la relación jurídica habida entre JUNIOR CÉSAR AYALA TAPIA y el Gobierno Regional del Callao, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, por el período del 01.05.2019 a la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.:.....**484**..... Fecha:.....**16 JUL 2026**

